

Secretaria 10-03-2022.-

Al Despacho del señor Juez, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se presenta para su ejecución con base en una letra de cambio. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diez (10) de marzo de 2022.-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDGARDO ENRIQUE CABEZA CANTILLO
DEMANDADOS:	LACIDES RUIZ AVENDAÑO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00077-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos de la ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, el apoderado del demandante aporta con el escrito introductorio el respectivo poder para actuar, no obstante, el referido documento no cuenta con la constancia de presentación personal ante notario, que lo valide para la representación.

También se observa que, con la demanda se adosa el pantallazo de lo que parece ser una constancia electrónica, sin una fecha o contenido visible, solo se observa en la imagen un archivo adjunto no identificable.

Tampoco se observa que, en el escrito de otorgamiento de poder se incluya el correo electrónico del abogado del demandante, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cuyo contenido se cita para mayor ilustración.

*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

Situación esta que, invalida la posibilidad de darle trámite a la acción interpuesta, bajo el entendido que, el documento no cumple con los lineamientos de ley para su validez.

En razón de lo anterior, la parte demandante deberá anexar al expediente el poder con constancia de presentación personal ante notario, incluyendo

en el contenido del escrito, el correo electrónico del apoderado que coincida con el consignado en el registro nacional de abogados.

En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE

1. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por EDGARDO ENRIQUE CABEZA CANTILLO contra LACIDES RUIZ AVENDAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 008**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria